

BOLETIN GIDA

Boletín del Grupo de Investigación en Derecho Ambiental (GIDA – INTE PUCP)

Año 1 N° 1 Junio 2016

Editorial

Con el presente número damos cuenta del inicio oficial de las actividades del Grupo de Investigación en Derecho Ambiental (GIDA) adscrito al INTE – PUCP, mediante una de sus actividades de difusión: el Boletín del grupo. El GIDA tiene como objetivo general promover la investigación en los diversos temas del moderno Derecho Ambiental. Constituye una primera semilla que habrá de germinar y evolucionar de manera progresiva. Pretende ofrecer cada mes –en torno a un tema específico– distintas perspectivas jurídicas.

Las características esenciales de este Boletín son la brevedad y la concisión. Además cada autor aporte una idea fuerza, un «tip» jurídico ambiental clave en relación con el tema asignado para cada número. Se convocará a reconocidos especialistas, así como se promoverá a jóvenes o iniciados en el Derecho Ambiental para que sumen perspectivas y pareceres, en un contexto de diversidad y variedad de enfoques, ajeno a sesgos de cualquier índole.

Se afirmarán los grandes cometidos del desarrollo sostenible: el ambiente, la economía /empresa y la equidad, así como la interculturalidad, desde una perspectiva del derecho o sistema jurídico abierto, no dogmático, en un permanente diálogo interdisciplinario. Se privilegiará la prospectiva y la propuesta crítica y constructiva, y que reiteramos a partir de ideas fuerza esencialmente en el orden jurídico.

Para este primero número se ha considerado destacar la temática del Derecho y las futuras generaciones.

San Miguel, 5 de Junio del 2016
Día Mundial del Medio Ambiente

Dr. Augusto Castro Carpio
Director del INTE-PUCP

Dr. Pierre Foy Valencia
Coordinador GIDA – INTE PUCP

En este número:

- El Derecho Ambiental y las futuras generaciones
- Un derecho constitucional para las futuras generaciones
- Política y gestión pública ambiental en relación con las futuras generaciones
- Generaciones futuras y guardianía de la tierra. Una narrativa de la América andina sobre equidad intergeneracional
- Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras
- Resolución No. 07 del Parlamento Andino que acoge a la Declaración de París sobre Cambio Climático y Generaciones Futuras (2005)
- Fuentes de información básica sobre el Derecho y las futuras generaciones

Grupo de Investigación en Derecho Ambiental (GIDA – INTE PUCP)

El Derecho Ambiental y las futuras generaciones

Pierre Foy Valencia*

El sistema jurídico al servicio del desarrollo sostenible, debe procurar la tutela y promoción de manera equilibrada de los tres componentes esenciales que conforman dicho enfoque, es decir: lo ambiental, lo económico-empresarial y la equidad. Ésta última, tradicionalmente tiene una dimensión actual o presente (equidad intrageneracional) y una dimensión futura (equidad intergeneracional¹).

Por su propia naturaleza, la temática de la equidad intergeneracional supone una lectura de carácter interdisciplinaria, por cierto no solamente en el orden de lo jurídico.

2

Las futuras generaciones: mirada interdisciplinaria extrajurídica



Elaboración propia.

El año 2013, el Secretario General de las Naciones Unidas publicó el informe, *Intergenerational Solidarity and the Needs of Future Generations*², instando a realizar acciones al nivel de las Naciones Unidas en el sentido que «[...] Las generaciones actuales tienen que comprender por qué, dejar el planeta a nuestros al menos en las mismas buenas condiciones en las que lo encontramos, es algo bueno que debemos hacer». Al respecto, Edith Brown-Weiss en su obra clásica *Intergenerational fairness and rights of*

* Doctor en Derecho. Abogado Ambientalista. Docente PUCP. Coordinador del GIDA – INTE PUCP. Promotor del Derecho Animalístico en el Perú.

¹ Aunque a nuestro modo de ver, lo intergeneracional no sólo debe tomar en cuenta el futuro sino también el pasado respecto las generaciones pretéritas y que siguen vigentes al actuar en el presente y con efectos proyectivos.

² Véase: World Future Council. «Proteger nuestro futuro. Cómo incluir a las generaciones futuras en la elaboración de políticas», abril 2014 p. 11.

*future generations. Generational Justice*³, afirmaba que:

En todo lo que hacemos, representamos intrínsecamente no sólo a nosotros mismos sino a las generaciones del pasado y del futuro. Representamos a las generaciones del pasado, incluso cuando intentamos olvidarnos de él, porque personificamos lo que nos pasó. Representamos a las generaciones del futuro porque las decisiones que tomamos hoy afectan al bienestar de todas las personas que vienen después de nosotros y a la integridad y robustez del planeta que heredarán (Brown Weiss 2002: 3.1).

El célebre jurista alemán Peter Häberle alude a un Derecho constitucional para las futuras generaciones, como «la otra forma del contrato social: el contrato generacional», es decir al imperativo de buscar un punto de equilibrio entre la libertad de la generación actual y las obligaciones concernientes a los intereses de futuras generaciones⁴. Y en perspectiva constitucional el problema generacional debería ser considerado: a) como uno de los lineamientos de la Constitución; b) como un orden legal básico del Estado y la sociedad.

En las experiencias europeas se tiende a afirmar este nuevo derecho intergeneracional, inclusive se plantea una suerte de extensivo gasto territorial, que implicaría un «contrato generacional mundial», uniendo todos los pueblos y ciudadanos de nuestro planeta azul (Peter Häberle)⁵.

No obstante estas miradas europeocéntricas o eurogénicas –válidas per se- no cabe desestimar otros enfoques constitucionales, por ejemplo el reivindicado por el fallecido jurista ambientalista colombiano José María Borrero en su libro *Los Derechos Ambientales. Una visión desde el sur*⁶. Según Borrero, la estructura del Constitucionalismo Ambiental Asiático – Oceánico, contaba con algunas características tales como el de la «Equidad Intergeneracional». Expresado en ese entonces sobre todo por Irán y en particular por Papúa Nueva Guinea. El Preámbulo de la Carta Política del estado isleño en mención deja entrever un reconocimiento al “crédito planetario” como fundamento de la justicia entre generaciones para garantizar el respectivo uso de la oferta ambiental biosférica de parte de las generaciones venideras.

En algunas constituciones de la región se recogen consideraciones acerca de la responsabilidad intergeneracional. En el caso del Perú la única referencia generacional es «... recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra Patria...»⁷. En otras normas internas nacionales si aparece la mención a lo intergeneracional, aunque de forma dispersa y no con mucha frecuencia. Hasta aquí hemos enfatizado la dimensión jurídico - constitucional, de las futuras generaciones y de la equidad intergeneracional, sin embargo se deriva a su vez toda una lectura múltiple desde el sistema jurídico en general:

³ Brown-Weiss, Edith. «Intergenerational Fairness and Rights of Future Generations». In: *Intergenerational Justice Review*, vol. 2 (3): London: The Intergenerational Foundation, 2002, pp. 1-5.

⁴ Estas consideraciones nos permite evocar a Michel Serres quien planteaba la necesidad de formular «un nuevo pacto con la naturaleza», en su ya clásico libro *El contrato natural*. Valencia, 1991.

⁵ Häberle, Peter (2009). Un derecho constitucional para las futuras generaciones. La otra forma del contrato social: el contrato generacional. *Lecciones y Ensayos*, nro. 87, 2009.

⁶ Borrero, José María. *Los Derechos Ambientales. Una visión desde el sur*. Cali: Fundación para la Investigación y Protección del Medio Ambiente, 1994.

⁷ Preámbulo.

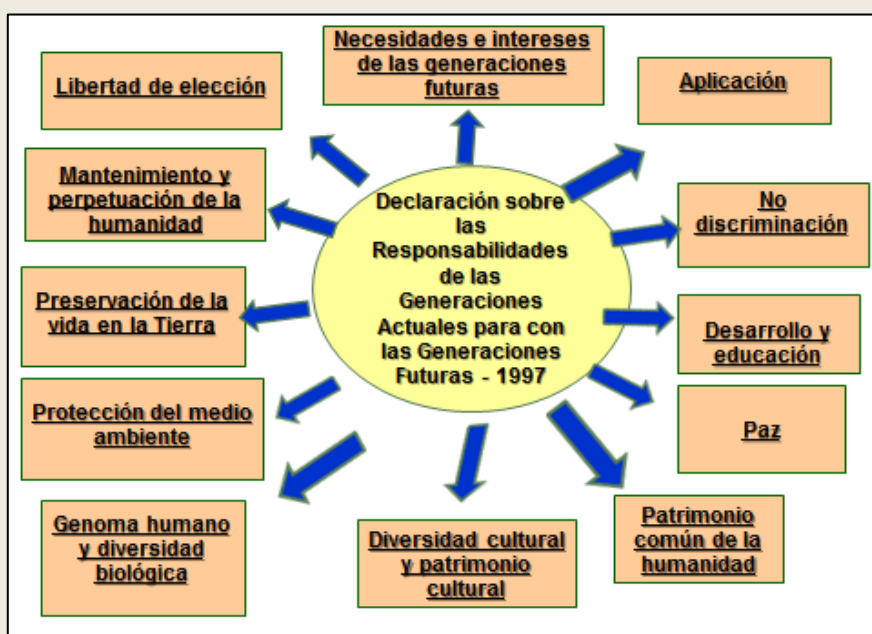
Las futuras generaciones: mirada jurídica pluridisciplinaria



Elaboración propia.

En el contexto aludido, una de las expresiones de *soft law* (derecho blando) sobre el tema en ciernes lo constituye la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras – 1997, cuyo texto se inserta en el presente boletín. Dicha Declaración recoge enfoques que contemplan distintas consideraciones y ejes valorativos, en donde se advierte la protección ambiental, que sin embargo no viene a ser la única ni la principal preocupación.

Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras - 1997



Elaboración propia.

Un derecho constitucional para las futuras generaciones: la perspectiva desde las políticas constitucionales⁸

Peter Häberle *

En el nivel presente de desarrollo del «Estado constitucional», la interpretación científico-cultural del derecho constitucional ha llevado a muchas formas evidentes, y disfrazadas, de «derecho constitucional generacional»: desde los preámbulos que insinúan la protección generacional por medio de los objetivos educacionales y las cláusulas para la protección medioambiental, hasta los textos relativos a la salvaguarda los bienes culturales y naturales, o respectivamente el patrimonio cultural, así también como la protección de los ancianos y de los jóvenes. Un grado dosificado de «derecho constitucional generacional»⁸ diferenciado es una expresión normal de la fase de crecimiento del actual Estado constitucional. En este contexto, se busca un punto de equilibrio entre la libertad de la generación actual y las obligaciones concernientes a los intereses de futuras generaciones. La «protección generacional» prueba ser un verdadero problema material para la constitución, incluso en aquellos casos en los que se prefiere contratos sociales limitados en el tiempo por sobre los contratos generacionales ficcionales/reales. El origen, la preservación, la transmisión y el desarrollo posterior de la cultura es en todos los casos una cuestión generacional. Y ella es resuelta por los siempre renovados procesos de tipo contractual, salvo en los casos de quiebre (por ejemplo, por la revolución cultural en China).

En términos de políticas constitucionales, es necesario aplicar el aspecto generacional en los textos vistos de un modo mesurado. Se debe aspirar a un punto de equilibrio entre los extremos; de todos modos, el tono básico debería ser fijado en el preámbulo. Una aplicación excesiva pondría en peligro y limitaría la libertad para diseñar la sociedad civil actual (al contraerla), en tanto esas libertades deben ser garantizadas en el presente. Por otro lado, una aplicación acotada del «derecho constitucional generacional» se convertiría en una amenaza, ya que el presente se convertiría en una instancia absoluta. Así, la responsabilidad por los jóvenes y las generaciones por venir no sería asumida. A pesar de la gran diversidad de posibles diseños de derecho constitucional generacional, de acuerdo con las tradiciones y los temperamentos de cada uno de los Estados constitucionales, el problema generacional debería aún ser considerado tanto como uno de los lineamientos de la constitución, como un orden legal básico del Estado y la sociedad.

Además, debería existir una competición productiva para la mejor implementación de justicia intergeneracional en las constituciones, más allá de los límites europeos. Todavía resta advertir si la superposición de las escalas de tiempo mencionadas deben ser complementadas por un extensivo gasto territorial, excediendo los Estados de derecho. Dicho gasto territorial implicaría un «contrato generacional mundial», uniendo todos los pueblos y ciudadanos de nuestro planeta azul. Un contrato de este estilo podría llegar a celebrarse paso por paso. Las demandas globales para la protección del ambiente, la naturaleza y la cultura y las legislaciones interestatales apuntan en esa dirección. Esto también aclararía la conexión intertemporal entre las generaciones humanas. Y así, la intención de “ciudadanía mundial” de Kant ganaría la dimensión de profundidad en el tiempo, en paralelo a la de espacio.

* Prof. Dr. Dr. H.c.Nmult. Director ejecutivo del Instituto de Derecho Europeo y Cultura Jurídica de Bayreuth y del Centro de Investigaciones de Derecho Constitucional Europeo, Universidad de Bayreuth.

⁸ Extractos de las páginas (p.33-35) del artículo de Peter Häberle «Un derecho constitucional para las futuras generaciones. La otra forma del contrato social: el contrato generacional». *Lecciones y Ensayos*, nro. 87, 2009, ps. 17-37 <<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/87/lecciones-y-ensayos-87-paginas-17-37.pdf>>. Consultado el 25 de Mayo del 2016.

Generaciones futuras y guardianía de la Tierra. Una narrativa de la América andina sobre equidad intergeneracional

Erick Pajares G.* & Carlos Loret de Mola**

El maestro Eduardo Galeano, en su obra *Patatas arriba. La escuela del mundo al revés* (2005) refiere que el filósofo Immanuel Kant –que nunca estuvo en América– alguna vez sentenció que siendo los indios estaban condenados al exterminio, pues eran incapaces de civilización. Pero, seguidamente, en el *versus*, Galeano desvela la profundidad de la cosmovisión amerindia cuando enfatiza que: «[...] aquellos incapaces de civilización vivían en comunión con la naturaleza y creían, como muchos de sus nietos creen todavía, que sagrada es la tierra y sagrado es todo lo que en la tierra anda o de la tierra brota»⁹.

En efecto, para la civilización andina, lo sagrado se concreta en la dimensión totalizante y totalizadora que emerge de la relación tierra-humanidad-cosmos. Esa visión es, además, acompañada por una ética radical que se insinúa en la centralidad de la concepción de «guardianía de la Tierra» de las culturas pretéritas de la América andina, la cual trasciende las lógicas de pertenencia o apropiación de los bienes comunes del planeta, asumiendo en cambio la vida –en todas sus formas– como legado que debe ser preservado para las generaciones futuras.

Precisamente, la *Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras* de UNESCO, en su artículo 4 –sobre preservación de la vida en la Tierra– establece que: «Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de legar a las generaciones futuras un planeta que en un futuro no esté irreversiblemente dañado por la actividad del ser humano...»¹⁰.

Así pues, en el escenario de la crisis ecológica planetaria, resulta fundamental lograr una reflexión crítica sobre la relevancia de la equidad intergeneracional en la construcción de una nueva política de la Tierra, sustentada en el diálogo de saberes entre la mejor ciencia objetiva y el conocimiento ancestral. Al respecto, el Papa Francisco, en su Carta encíclica *Laudato SI' sobre el cuidado de la casa común* (2015), enfatiza que: «[...] Si de verdad queremos construir una ecología que nos permita sanar todo lo que hemos destruido, entonces ninguna rama de las ciencias y ninguna forma de sabiduría puede ser dejada de lado»¹¹. En esa perspectiva, resultan tan valorables las ideas sobre el retorno secular a la naturaleza planteadas desde el ambientalismo occidental por Henry Thoreau, John Muir, William Emerson, Gifford Pinchot, Aldo Leopold, los planteamientos de Michel Serres sobre un nuevo pacto con la naturaleza (1990)¹², y de Peter Häberle sobre el contrato generacional (2009)¹³, como los milenarios enunciados abstrusos aún resguardados por el patrimonio vivo –los sabios– de los pueblos amerindios.

Entonces, con el objetivo de alternar en los debates globales sobre intergeneracionalidad y

* Abogado, juicio experto en derecho internacional ambiental y políticas globales. CEO de Biosfera - Investigación de Futuros.

** Socio principal de Biosfera - Investigación de Futuros. Ex Presidente del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), 2002- 2006.

⁹ Galeano, Eduardo. . *Patatas arriba, la escuela del mundo al revés*. Madrid: Siglo XXI, 2005, p. 33.

¹⁰ UNESCO. «Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras». Aprobada el 12 de noviembre de 1997, en la 29ª reunión de la UNESCO, celebrada en París (Francia).

¹¹ Véase: Francisco. «Carta encíclica, *Laudato SI'* sobre el cuidado de la casa común». 2015, p. 50.

¹² El contrato natural. Valencia: , 1991

¹³ Op. cit.

crisis climática, con una narrativa propia, en septiembre de 2015, Biosfera - Investigación de Futuros, la Comisión Tercera de Seguridad Regional y Desarrollo Sostenible del Parlamento Andino y la Oficina Regional para Latinoamérica (ORLA) de Terre des Hommes Alemania, con la cooperación inicial del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (desco), la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia) y el Instituto de Ciencias de la Naturaleza, Territorio y Energías Renovables de la Pontificia Universidad Católica del Perú (INTE-PUCP), iniciaron un proceso de incidencia política para el escalamiento de la propuesta de implementación del mecanismo defensorial internacional para las generaciones venideras.

El 9 de diciembre de 2015, en París, durante la Vigésimo Primera Conferencia de las Partes (COP21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), con el respaldo del Ministerio del Ambiente del Perú (MINAM), se realizó el Side Event «Crisis climática y guardianía de la Tierra: La sabiduría ancestral andina como legado para las generaciones futuras», presentándose la *Declaración de París sobre Cambio Climático y Generaciones Futuras*, que fue posteriormente acogida por el Parlamento Andino, mediante su Resolución 07¹⁴, y que en su artículo segundo establece como mandato: «[...] el diseño y la formulación de la propuesta normativa sobre el defensor (relator o alto comisionado) de las futuras generaciones». Sin duda, es este un hito fundamental que delinea la ruta a seguir en este proceso de incidencia.

Proponer un debate político jurídico –a escala internacional– sobre los derechos de las generaciones futuras –en medio de la crisis civilizatoria– exige un pensamiento de desborde, un cambio de paradigmas para redimensionar el molde presentista de la mente humana, un quiebre del ego antropocéntrico, de modo tal que podamos restaurar y religar aquello que ha sido desnaturalizado y separado por la propia humanidad, conquistar nuestras memorias del futuro, transitar hacia nuestra ciudadanía planetaria, recuperar nuestra conciencia cósmica, asumir una justicia intergeneracional pero también valorar la equidad interespecies, que se exprese en el reconocimiento los derechos de la naturaleza. En buena cuenta, asumir que la Tierra no nos pertenece.

El sabio Ciprian Phuturi Suni, de los ancestrales ayllus quechuas de Wiyoq, que habitan en las montañas sagradas de Ollantaytambo (Cusco) –citado por Pajares y Loret de Mola (2014)¹⁵– nos dice: «Desde nuestros abuelos somos nosotros los depositarios de aquellos que antes hablaron, de las primeras generaciones, y por eso estamos con ese pensamiento. Si no estás en ese pensamiento, en esa ciencia, tampoco podrías entender esas cosas». Su mensaje es simple, claro e intenso: el sabio no es nunca dueño del conocimiento, es el mensajero que conecta el futuro con el pasado, un guardián con una misión temporal: la vigilia de la Tierra para la posteridad. Tal es el relato de la América andina.

La grave crisis global de la biosfera ha puesto en riesgo la vida de las generaciones que vendrán, y hablamos de la vida en todas sus expresiones. Ahora debemos asumir, inexorablemente, nuestras responsabilidades para garantizar el derecho al futuro. Y es como dijo Nikola Tesla: «*El presente es de ustedes, pero el futuro, por el que tanto hemos trabajado, nos pertenece*».

¹⁴ Aprobada el 29 de marzo de 2016, en Bogotá (Colombia), en el marco del XLVIII Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino, realizado del 29 al 31 de marzo de 2016. Disponible en: <http://goo.gl/MBHJEY>.

¹⁵ Pajares G., Erick y Loret de Mola, Carlos «Clima, guardianía de la Tierra y equidad intergeneracional: nuestras memorias del futuro». En: *Perú Hoy. Hacia otro desarrollo*. Lima: desco, 2015, p. 212.

Política y gestión pública ambiental en relación con las futuras generaciones

Rosario Guevara Cortez*

La temática intergeneracional tiene múltiples aristas y dimensiones epistemológicas, entre las cuales el derecho –léase de preferencia, el Derecho Ambiental– constituye una de sus expresiones más complejas y diversas. Conexo o fronterizo a ello, nos encontramos con la Gestión Pública Ambiental y las Políticas Públicas Ambientales, en el sentido que una de las actuaciones esenciales del Estado conlleva una perspectiva diacrónica o de larga duración –como diría el historiador francés Fernán Braudel– y en consecuencia de manera ineludible y pro definición tiene que considerar a las futuras generaciones.

En una tesis doctoral de Economía de la Universidad de Barcelona (2001), Emilio Padilla Rosa desarrollaba un enfoque de Equidad Intergeneracional y Sostenibilidad, en donde las generaciones futuras deben ser tomadas en cuenta para la evaluación de las políticas y proyectos¹⁶. El mismo autor años después (2005) reforzará su enfoque, sugiriendo “*la reformulación de los métodos de evaluación convencionales para que la evaluación de las inversiones intergeneracionales refleje las preferencias respecto al consumo de las generaciones futuras*”¹⁷.

Si bien se trata de un enfoque más económico, deja entrever el imperativo por desarrollar mejores herramientas de análisis en las políticas públicas, que incluya el reconocimiento de derechos, no sólo de las actuales sino también de las futuras generaciones.

Como reflexión global para nuestro país, recordemos que la Política Nacional del Ambiente (MINAM, 2009), destaca que en «base al proceso de integración de los aspectos sociales, ambientales y económicos de las políticas públicas y la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones, la Política Nacional del Ambiente es un instrumento de cumplimiento obligatorio, que orienta las actividades públicas y privadas»¹⁸.

En complemento a ello, el *Informe de la Comisión Multisectorial*¹⁹ (creada por Resolución Suprema N° 189-2012-PCM), Comisión encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar las condiciones ambientales y sociales en las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas, contiene los «Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental». En muchos pasajes de dicho documento se destaca esta dimensión intergeneracional, por ejemplo, cuando se afirma:

[...] la preocupación de asegurar que el crecimiento económico se realice cuidando el valioso patrimonio cultural y natural del país, integrando el uso del territorio y los recursos naturales en un marco general de sostenibilidad que permitan beneficio a todos los peruanos y peruanas de hoy, sin hipotecar el futuro y la calidad de vida de las nuevas generaciones.

En conclusión, las políticas públicas y ciertamente las políticas ambientales por definición y concepción, presuponen una perspectiva intergeneracional y el sistema jurídico está llamado a proveer las herramientas de control y promoción para plasmar dicho cometido.

* Abogada PUCP. Especialista en Derecho y Gestión Pública.

¹⁶ Padilla Rosas, Emilio. «Equidad intergeneracional y sostenibilidad. Las generaciones futuras en la evaluación de Políticas y Proyectos. Tesis Doctoral». UAB, 2011.

¹⁷ Padilla Rosa, Emilio, and Joan Pasqual Rocabert. «Optimalidad individual y social de las inversiones intergeneracionales». *Ministerio de Hacienda: Servicio de Publicaciones*. N° 174, 2005, 9-24. p. 9.

¹⁸ MINAM. «Política Nacional del Ambiente». Lima, 2009. Presentación.

¹⁹ Antecedentes.

Declaración de las Naciones Unidas sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras

12 de Noviembre de 1997

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 29ª reunión celebrada en París del 21 de octubre al 12 de noviembre de 1997,

Teniendo presente que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos han expresado solemnemente su voluntad de «preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra» así como los valores y principios que consagran la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos pertinentes del derecho internacional,

Tomando en consideración las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos, aprobados el 16 de diciembre de 1966, y las de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989,

Preocupada por la suerte de las generaciones futuras ante los desafíos vitales que plantea el próximo milenio,

Consciente de que en esta etapa de la historia corren peligro la existencia misma de la humanidad y su medio ambiente,

Poniendo de relieve que el pleno respeto de los derechos humanos y los ideales de la democracia constituyen una base esencial para proteger las necesidades y los intereses de las generaciones futuras,

Afirmando la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones y de promover la solidaridad intrageneracional con miras a la perpetuación de la humanidad,

Recordando que las responsabilidades de las actuales generaciones para con las futuras ya se han mencionado en distintos instrumentos, como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1972, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobados en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras aprobadas desde 1990,

Decidida a contribuir a la solución de los problemas mundiales actuales mediante una cooperación internacional reforzada, a crear las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y a legar a éstas un mundo mejor,

Resuelta a actuar para que las generaciones actuales tomen plena conciencia de sus responsabilidades para con las generaciones futuras,

Reconociendo que la tarea de protección de las necesidades y los intereses de las generaciones futuras, en especial mediante la educación, es fundamental para el cumplimiento de la misión ética de la UNESCO cuya Constitución consagra los ideales “de la justicia, la libertad y la paz” fundados en “la solidaridad intelectual y moral de la humanidad”,

Teniendo presente que el destino de las generaciones venideras depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy y que los problemas actuales, comprendidos la pobreza, el subdesarrollo tecnológico y material, el desempleo, la exclusión, la discriminación y las amenazas al medio ambiente, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Convencida de que existe una obligación moral de formular, para las generaciones presentes, unas reglas de conducta que se inscriban en una perspectiva amplia y abierta al porvenir,

Proclama solemnemente, en este día 12 de noviembre de 1997, la presente Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras:

Artículo 1° Necesidades e intereses de las generaciones futuras . Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de garantizar la plena salvaguardia de las necesidades y los intereses de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2° Libertad de elección. Es importante tomar todas las providencias necesarias para que, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales, las generaciones presentes y futuras puedan escoger libremente su sistema político, económico y social y preservar su diversidad cultural y religiosa.

Artículo 3° Mantenimiento y perpetuación de la humanidad. Las generaciones actuales deben esforzarse por asegurar el mantenimiento y la perpetuación de la humanidad, respetando debidamente la dignidad de la persona humana. En consecuencia, no se ha de atentar de ninguna manera contra la naturaleza ni la forma de la vida humana.

Artículo 4° Preservación de la vida en la Tierra. Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de legar a las generaciones futuras un planeta que en un futuro no esté irreversiblemente dañado por la actividad del ser humano. Al recibir la Tierra en herencia temporal, cada generación debe procurar utilizar los recursos naturales razonablemente y atender a que no se comprometa la vida con modificaciones nocivas de los ecosistemas y a que el progreso científico y técnico en todos los ámbitos no cause perjuicios a la vida en la Tierra.

Artículo 5° Protección del medio ambiente

1. Para que las generaciones futuras puedan disfrutar de la riqueza de los ecosistemas de la Tierra, las generaciones actuales deben luchar en pro del desarrollo sostenible y preservar las condiciones de la vida y, especialmente, la calidad e integridad del medio ambiente.
2. Las generaciones actuales deben cuidar de que las generaciones futuras no se expongan a una contaminación que pueda poner en peligro su salud o su propia existencia.
3. Las generaciones actuales han de preservar para las generaciones futuras los recursos naturales necesarios para el sustento y el desarrollo de la vida humana.

4. Antes de emprender grandes proyectos, las generaciones actuales deben tener en cuenta sus posibles consecuencias para las generaciones futuras.

Artículo 6° Genoma humano y diversidad biológica. Ha de protegerse el genoma humano, respetándose plenamente la dignidad de la persona humana y los derechos humanos, y preservarse la diversidad biológica. El progreso científico y tecnológico no debe perjudicar ni comprometer de ningún modo la preservación de la especie humana ni de otras especies.

Artículo 7° Diversidad cultural y patrimonio cultural. Las generaciones actuales deberán velar por preservar la diversidad cultural de la humanidad respetando debidamente los derechos humanos y libertades fundamentales. Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural material e inmaterial y de transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras.

Artículo 8° Patrimonio común de la humanidad. Las generaciones actuales han de utilizar el patrimonio común de la humanidad, según lo define el derecho internacional, sin comprometerlo de modo irreversible.

Artículo 9° Paz.

1. Las generaciones actuales deben velar por que tanto ellas como las generaciones futuras aprendan a convivir en un ambiente de paz, seguridad y respeto del derecho internacional, los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. Las generaciones actuales deben preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra. Con ese fin, han de evitar que las generaciones futuras sufran las consecuencias perjudiciales ocasionadas por los conflictos armados y otros tipos de agresiones y la utilización de armas, contrarios a los principios humanitarios.

Artículo 10 Desarrollo y educación.

1. Las generaciones actuales han de legar a las futuras las condiciones para un desarrollo socioeconómico equitativo, sostenible y universal, tanto individual como colectivo, en particular, mediante una utilización justa y prudente de los recursos disponibles a fin de luchar contra la pobreza.
2. La educación es un instrumento importante para el desarrollo de los seres humanos y las sociedades. Debe utilizarse para fomentar la paz, la justicia, el entendimiento, la tolerancia y la igualdad en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 11° No discriminación Las generaciones actuales deben abstenerse de realizar actividades y de tomar medidas que puedan ocasionar o perpetuar cualquier forma de discriminación para las generaciones futuras.

Artículo 12° Aplicación.

1. Los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los particulares y los organismos públicos y privados han de asumir plenamente las responsabilidades que les incumben en la promoción, especialmente mediante la educación, la formación y la información, del respeto de los ideales consagrados en la presente Declaración y fomentar su pleno reconocimiento y aplicación efectiva por todos los medios apropiados.
2. Teniendo presente la misión ética de la UNESCO, se invita a la Organización a difundir la presente Declaración lo más ampliamente posible y a adoptar todas las medidas necesarias en sus esferas de competencia, para sensibilizar al público a los ideales que en ella se consagran.

RESOLUCIÓN No. 07

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA «DECLARACIÓN DE PARÍS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y GENERACIONES FUTURAS»²⁰, PRESENTADA POR LA COMISIÓN TERCERA DEL PARLAMENTO ANDINO EN LA VIGÉSIMO PRIMERA CONFERENCIA DE LAS PARTES (COP 21) DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO (CMNUCC), PARÍS 30 DE NOVIEMBRE - 11 DE DICIEMBRE DE 2015

La Plenaria del Parlamento Andino reunida los días 29, 30 y 31 de marzo, en el marco del XLVIII Período Ordinario de Sesiones, celebrado en la ciudad de Bogotá D.C República de Colombia,

12

CONSIDERANDO

Que, durante la CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO (CNUMAD, Río 1992) fue aprobada la *Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, la misma que reconoce a la «equidad intergeneracional», como uno de los principios rectores del derecho internacional ambiental.

Que, la «equidad intergeneracional» implica el derecho de las futuras generaciones a recibir un legado que les permita un nivel de vida no menor al de la generación actual (Heywood & Watson 1995)²¹ mientras que la «justicia intergeneracional» requiere relacionar a la generación presente con las generaciones futuras, en ecuaciones de justicia; a partir de lo cual emerge el concepto de «responsabilidad intergeneracional», asociado a las conductas que pudieran afectar en el presente a aquellos que no pueden valerse todavía por sí mismos.

Que, tal como refiere Edith Brown-Weiss, en su obra *Equidad intergeneracional y derechos de las futuras generaciones* (2002): «[...] En todo lo que hacemos, representamos intrínsecamente no sólo a nosotros mismos si no a las generaciones del pasado y del futuro. Representamos a las generaciones del pasado, incluso cuando intentamos olvidarnos de él, porque personificamos lo que nos pasó. Representamos a las generaciones del futuro, porque las decisiones que tomamos hoy afectan al bienestar de todas las personas que vienen después de nosotros y a la integridad y robustez del planeta que heredarán»²²3.

Que, la teoría de la equidad intergeneracional se enfoca en la relación inherente que cada generación tiene con otras generaciones, pasadas y futuras, en el uso del patrimonio común natural y cultural en la Tierra.

Que, la preocupación por la justiciabilidad de los derechos ambientales de las generaciones presentes de niños y jóvenes –así como de las generaciones futuras– ha sido recogida en el principio 10 del documento A/RES/S-27/2, *Un mundo apropiado para los niños*, que fue aprobado en la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones

²⁰ Presentada en la Vigésimo Primera Conferencia de las Partes (COP 21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), en Le Bourget (París) -sede de las negociaciones oficiales- en el Pabellón Perú, el 9 de diciembre de 2015.

²¹ Heywood, V.H. y Watson, R.T. (editors). *Global Biodiversity Assessment*. Cambridge: UNEP - Cambridge University Press, 1995.

²² Brown-Weiss, Edith. «Intergenerational Fairness and Rights of Future Generations». In: *Intergenerational Justice Review*, vol. 2 (3): London: The Intergenerational Foundation, 2002, pp. 1-5.

Unidas, en favor de la infancia (10 de mayo de 2002), y que dice: «Proteger a la Tierra para los niños. Debemos defender nuestro medio ambiente natural con su diversidad biológica, su belleza y sus recursos, todo lo cual mejora la calidad de la vida para las generaciones actuales y futuras...».

Que, tal como refiere el INFORME DE LA COMISIÓN MARTIN OXFORD PARA LAS GENERACIONES FUTURAS (Octubre 2013): «[...] Hoy somos más conscientes que nunca de las consecuencias de nuestras acciones sobre las generaciones futuras, particularmente en áreas como el cambio climático»²³.

Que, un mecanismo internacional que le de voz a los intereses de las generaciones futuras –con la función específica de expresar posiciones por los que aún no han nacido– puede desempeñar un rol preponderante en el diseño e implementación de las políticas globales de sustentabilidad, a largo plazo.

Que, el ACUERDO DE PARÍS²⁴, alcanzado en la COP21, reconoce en su sección considerativa, que: «[...] el cambio climático es un problema común de la humanidad, por lo que las Partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional».

Que, el MARCO NORMATIVO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, aprobado mediante Recomendación n.º 228 del Parlamento Andino (29 de octubre de 2015), establece en su artículo 11, sobre Deberes con las Generaciones Futuras, que los Estados andinos propiciarán la conformación –a escala internacional– de un mecanismo defensorial para las generaciones venideras.

Que, en base a lo dispuesto por el artículo 154 de su Reglamento General, el Parlamento Andino ha establecido una importante relación cooperativa con terre des hommes - tdh Alemania y Biosfera - Investigación de Futuros, a fin de lograr el escalamiento –a nivel global– del debate sobre equidad, solidaridad y justicia intergeneracionales en el contexto de la crisis climática de la Tierra.

Que, en el marco de la alianza estratégica establecida entre el Parlamento Andino, terre des hommes - tdh Alemania y Biosfera - Investigación de Futuros, el día 9 de diciembre de 2015 se presentó en la sede de las negociaciones oficiales de la COP 21 (Le Bourget, París) la *Declaración sobre Cambio Climático y Generaciones Futuras*, con el objetivo de exponer –ante la opinión pública internacional– la posición de las sociedades de la subregión andina, sobre un aspecto particularmente sensible para su sustentabilidad.

Por lo expuesto, la Plenaria del Parlamento Andino en uso de sus atribuciones reglamentarias,

²³ Oxford Martin School. *La hora del largo plazo. El informe de la Comisión Oxford Martin para las generaciones futuras*. Oxford: University of Oxford, 2013.

²⁴ FCCC/CP/2015/L.9.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Acoger la *Declaración de París sobre Cambio Climático y Generaciones Futuras*, aprobada por la Comisión Tercera “De seguridad Regional, desarrollo sustentable, seguridad y soberanía alimentaria” conjuntamente con Terre Des Hommes - TDH Alemania y Biosfera - Investigación de Futuros, el 09 de diciembre de 2015 en el marco de la Conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21)²⁵.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a la Comisión Tercera De Seguridad Regional, Desarrollo Sustentable, Soberanía y Seguridad Alimentaria, a fin de que se avance en el diseño y formulación de la propuesta normativa sobre el Defensor (Relator o Alto Comisionado) de las Futuras Generaciones. El documento de trabajo será puesto a consideración, debate y posterior aprobación, por parte del Pleno de este Parlamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Evaluar y establecer las coordinaciones, comunicaciones y consultas necesarias con los organismos competentes del sistema multilateral, a fin de propiciar la creación de un mecanismo de defensoría para las generaciones futuras –geográficamente representativo y políticamente equilibrado– dentro de la estructura de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), enfatizando además la importancia de alcanzar un enfoque intercultural, que incluya los valiosos aportes de las cosmovisiones ancestrales respecto del deber de previsión de las generaciones presentes con las generaciones venideras, en el escenario de la crisis ecológica global.

ARTÍCULO CUARTO.- El Parlamento Andino a través de los diferentes medios de comunicación, promoción y difusión que posee, informará consistentemente sobre las actividades de este proceso de incidencia, que tiene como uno de sus objetivos centrales posicionar en la agenda política regional y global el tema de la justiciabilidad de los derechos ambientales de las generaciones presentes de niños, jóvenes y generaciones futuras.

Notifíquese y publíquese.

Es dado y firmado en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año 2016.

P.A. LUIS FERNANDO DUQUE GARCÍA DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Presidente Secretario General

²⁵ Ver en http://www.desco.org.pe/sites/default/files/noticias/files/declaparis_cop21.pdf Consultado el 25 de Mayo del 2016.

Fuentes de información básica sobre el Derecho de las Futuras Generaciones

BROWN WEISS, Edith (coord.)

1999 *Un Mundo justo para las futuras generaciones: derecho internacional, patrimonio común y equidad intergeneracional*/Editorial Mundi Press, Madrid, 1999

1993 Intergenerational equity: Toward an international legal framework». In Chourcri, N. (Ed.), *Global Accord* (p. 333).

CMMAD

1987 *Nuestro Futuro Común (Informe Bruntland)*. UNCED]

COUSTEAU, Yves *Jacque*

1979 *Carta de Derechos de las Generaciones Futuras*.

FARLANE LEUPIN, Kenneth Mac

1997 *Los derechos humanos de las generaciones futuras (La contribución jurídica de J. Costeau)*. Última Década, núm. 8, 1997, p. 0. Centro de Estudios Sociales Valparaíso, Chile.

FNUAP

1989 *Declaración de Amsterdam, una vida mejor para las futuras generaciones*. Amsterdam: FNUAP.

FOY VALENCIA, Pierre

2016 «Consideraciones políticas y jurídicas internacionales para la creación de un mecanismo defensorial (Ombudsman) de las futuras generaciones». Lima: Comunidad Andina de Naciones.

GILES CARNERO, Rosa (coordinadora)

2012 *Cambio Climático, Energía y Derecho Internacional: perspectivas de futuro*. Cizur. Menor (Navarra): Thomson Reuters-Aranzadi.

HABERLE, Peter

2009 Un derecho constitucional para las futuras generaciones. La otra forma del contrato social: el contrato generacional. *Lecciones y Ensayos*, nro. 87, 2009.

LEÓN JIMENEZ, Fernando

s/f «¿Derechos ambientales de las generaciones futuras?» . España: Conferencia General de la ONU. Consulta: <http://huespedes.cica.es/gimadus/18/05.html> Consultado el 25 de Mayo del 2016

ONU

1997 «Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras». París: Conferencia General de la ONU.

PADILLA ROSA, Emilio

2001 Equidad intergeneracional y sostenibilidad. Las generaciones futuras en la evaluación de Políticas y Proyectos. Tesis Doctoral. UAB.

PARLAMENTO ANDINO

2016 Resolución No. 07 del Parlamento Andino que acoge a la Declaración de París sobre Cambio Climático y Generaciones Futuras (2005)

Bibliografía preparada por Gustavo Valdez Castillo y Alessandra Villanueva Aramayo, estudiantes de la Facultad de Derecho de la PUCP.

Miembros del Grupo de Investigación en Derecho Ambiental (GIDA – INTE PUCP)

- Pierre Foy Valencia (Coordinador – Investigador – Abogado - Docente PUCP)
- Iván Ortiz Sánchez (Investigador- Abogado Docente PUCP)
- Alessandra Villanueva Aramayo (Estudiante de Derecho PUCP)
- Gustavo Valdez Castillo (Estudiante de Derecho PUCP)
- Rosario Guevara Cortez (Investigadora, Abogada PUCP)
- Andrea Tang Valdez (Investigadora, Egresada de Derecho PUCP)
- Erick Pajares Garay (Investigador, Abogado – Biosfera: Investigación de Futuros)

Informes:

Grupo GIDA – INTE PUCP: pfoy@pucp.edu.pe

Este Boletín se realiza con el respaldo y apoyo del Instituto de Ciencias de la Naturaleza, Territorio y Energías Renovables (INTE-PUCP).

Las opiniones vertidas por los autores, las hacen a título personal y no compromete la opinión del INTE-PUCP.



INTE-PUCP
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA
NATURALEZA, TERRITORIO Y
ENERGÍAS RENOVABLES

PONTIFICIA **UNIVERSIDAD CATÓLICA** DEL PERÚ